

Tráfico de personas.

El tráfico de personas constituye desde hace mucho tiempo una preocupación internacional, de ahí que se hayan celebrado diversos convenios internacionales para erradicar este hecho que afecta la libertad y la vida de las personas.

En nuestro país, desde 1982, siguiendo principios de derecho internacional, se castiga dentro de los delitos contra la comunidad internacional, a todo aquel que dirija o forme parte de una organización internacional dedicada a traficar con personas o drogas (art. 310)", entendiéndose el tráfico de personas, como todo traslado de hombres, mujeres y niños ya sea con el ánimo de explotarlos, para prostituirlos o con cualquier otro fin.

Ahora bien, la reforma de diciembre de 1995, nos trae ahora lo que hemos denominado como tráfico de personas consentido" en el artículo 310A cuando dice que "consiste en castigar a todo el "que intervenga en cualquier forma en el tráfico de personas, con el consentimiento de éstas, evitando o evadiendo fraudulentamente, de alguna manera los controles de migración en el territorio continental de la República".

En este caso, sin lugar a dudas, y tal como se desprende de la norma citada, las personas objeto del traslado y que pretenden ingresar a nuestro territorio han prestado su consentimiento, de ahí que si ha habido engaño o se ha obtenido por otros medios, vgr., el procedimiento para la trata de mujeres y niños que creen que se le está facilitando o colocando empleo que luego resulta inexistente; es ajeno a este delito y recae sobre el primer párrafo del art. 310, antes señalado.

En resumidas, la "ratio legis" persigue castigar de manera innovadora en la legislación penal, un hecho que frecuentemente se ha realizado en nuestro país, y que ha sido cuestionado en algunas épocas históricas; en la cual existiendo estrictos controles migratorios se evidenciaba una inmigración clandestina, de lo cual a manera de ejemplo, podemos citar, las disposiciones sobre "inmigración prohibida" (chinos, sirios, turcos) en la Ley 6a de 1904, que dio lugar a notorios abusos cometidos por negociantes y agentes, y que más tarde fue derogada.

Lunes, 29 de enero de 1996; P. 7 -A, EL PANAMÁ AMÉRICA.

Nota: El delito de tráfico de personas es considerado a partir del Código Penal del 2007, como un Delito contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos(art.442), un Delito contra la Humanidad, siendo indiferente para ello que las personas hayan dado su consentimiento para ello.